

Dirección General de Tributación
Dirección de Control Tributario Extensivo

PLAN
ANUAL 2012
DE

CONTROL
TRIBUTARIO
EXTENSIVO

Febrero del 2012

INDICE

	Página
Presentación	1
1. Periodo de Ejecución	2
2. Alcance	2
3. Responsables	2
4. Objetivo General	2
5. Objetivos Específicos	2
6. Líneas de Ejecución	2
A. Actuaciones Iniciales	3
A.1. Sectores económicos	3
A.2 Riesgos fiscales	3
a) Impuesto cero	4
b) Incremento patrimonial no justificado	4
c) Declaración de ingresos exentos con actividades gravadas	4
d) Renta Neta Insuficiente	4
A.3 Iniciativas de las Direcciones Regionales	4
A.4 Espectáculos Públicos	4
A.5 Distribución de las actuaciones iniciales por Criterios de Selección	5
A.6 Indicadores de Selección y Alcance	5
A.7 Responsables de la selección y asignación de las actuaciones	6
B. Actuaciones Concluidas	6
C. Incremento en las cuotas determinadas	9
D. Incentivar el cumplimiento voluntario	10
E. Programas denominados Presencia Perceptible (PPP) e Insolencia Tributario	10
F. Actuaciones definitivas en Control Tributario Extensivo	10
G. Simultaneidad	11
H. Coordinación dentro del Plan General de Control	11
I. Instrucciones de la Dirección de Control Tributario Extensivo	11
J. CONTROL, INFORMES Y EVALUACIÓN	12

PRESENTACIÓN

Este Plan Anual de Control Tributario Extensivo 2012 (**PACTE 2012**), que se expone en este documento, consta de las líneas generales de ejecución dirigidas al cumplimiento del Plan General de Control Tributario de la Dirección General de Tributación, desde los deberes formales hasta los materiales, de determinados sectores y actividades económicas y de determinados riesgos fiscales identificados en las declaraciones tributarias.

1. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Grandes Empresas Territoriales y demás contribuyentes de las Administraciones Tributarias.

3. RESPONSABLES

La ejecución compete a las Gerencias de las Administraciones Tributarias y a las Subgerencias de control tributario extensivo, bajo la dirección y control de las Direcciones Regionales (DDRR) de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Dirección de Control Tributario Extensivo (DCTE).

4. OBJETIVO GENERAL

Promover el cumplimiento voluntario y aumentar la percepción de riesgo mediante una integración de los procesos de gestión y resolución de las actuaciones.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

5.1 Iniciar 10.920 actuaciones de control extensivo dirigidas a aquellas personas físicas y jurídicas que han sido detectadas con algún incumplimiento en sus obligaciones tributarias, enfocado a sectores económicos de interés nacional y siguiendo parámetros de riesgo fiscal, acorde con los programas de ejecución definidos en el punto 5.4 de este documento.

5.2 Concluir 7.644 actuaciones de control extensivo, rubro que corresponde al 70% de las actuaciones iniciales, dado que proceden como tales una vez concluido el proceso resolutivo.

5.3 Incentivar la reparación del incumplimiento detectado mediante el envío de una nota a todos los seleccionados, para que corrija su conducta, previo a la notificación formal del inicio de la actuación.

5.4 Ejecutar las actuaciones mediante los procedimientos de los programas denominados Presencia Perceptible (PPP) e Insolencia Tributaria.

5.5 Ampliar las potestades a los funcionarios de control extensivo, otorgando la investidura de auditor fiscal para que puedan ejecutar actuaciones fiscalizadoras definitivas de carácter parcial a los contribuyentes que en instancias previas de control no modifiquen su conducta.

6. LÍNEAS DE EJECUCIÓN:

En la ejecución material de las actuaciones han de seguirse, obligatoriamente, los siguientes lineamientos:

A. Actuaciones Iniciales

Se considera un acto iniciado cuando hay contacto efectivo con el contribuyente en la verificación de una obligación tributaria.

Dado que el Plan General de Control Tributario está dirigido tanto a sectores económicos de interés nacional como manifestaciones de comportamientos consideradas de riesgo fiscal, en atención al mismo, el Plan de Control Tributario Extensivo enfocará sus esfuerzos sobre estos dos criterios de selección:

A.1. Sectores económicos

Según las estadísticas económicas emitidas por el Banco Central de Costa Rica y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, durante el año 2010 el crecimiento de la producción nacional se fijó en un 4.2% respecto al año 2009; aspecto que evidenció un proceso de recuperación en la economía costarricense, similar al crecimiento establecido por el Banco Mundial para la economía global reportado en 3.9% para dicho año.

Aún cuando este crecimiento no se mantuvo constante durante el año, en general, fue impulsado principalmente por los sectores de agricultura el cual manifestó un 6.5% de crecimiento, e industria de servicios que incluye educación privada con un crecimiento 1.7% y en otros servicios prestados a empresas que incluye profesionales, el crecimiento fue de 9.2%.

Así las cosas, resulta de interés para la Administración Tributaria enfocar sus actuaciones de control respecto a aquellos sectores económicos que hayan presentado mayor dinamismo durante el período señalado, dado su impacto en la economía nacional por la generación de riqueza, fuentes de empleo y participación en los diferentes mercados, tanto nacionales como internacionales.

Para este fin y con objeto de este Plan, con base a las fuentes de información señaladas, la Administración seleccionó para estudio los siguientes sectores económicos, los cuales según la planificación tributaria fueron clasificados en los programas de Presencia Perceptible e Insolencia Tributaria, acorde con la probabilidad de materialización de incumplimientos en las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes y demás obligados tributarios:

- a) Educación Privada**
- b) Profesionales**
- c) Alquileres**
- d) Importadores de Vehículos**

A.2 Riesgos fiscales:

En esta clasificación se agrupan obligados tributarios que presentan determinados comportamientos considerados de riesgos fiscales, ya sea en sus declaraciones tributarias o en sus signos riqueza, indiferentemente de la actividad económica a la que pertenecen, repercutiendo en una probabilidad de materialización de incumplimientos tributarios.

En este sentido, la Administración Tributaria considera dentro de este Plan algunos de los riesgos fiscales de mayor transcendencia, los cuales se describen a continuación:

a) Impuesto cero

Corresponden a aquellos contribuyentes que habiendo declarado renta bruta liquidan “cero impuesto”.

b) Incremento patrimonial no justificado

En el Ordenamiento Jurídico Costarricense, dicha figura se establece en los artículos 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 8 de su Reglamento, estableciéndose que todos aquellos incrementos patrimoniales que no tengan su justificación en ingresos ya registrados y declarados, serán considerados como parte integrante de la renta bruta. Dicho en otras palabras, debe contar con documentos probatorios sobre el origen de tal incremento.

La aplicación del incremento no justificado de patrimonio constituye una norma de cierre, la cual aplica ante la imposibilidad de demostrar en base cierta el origen de activos, pasivos, incluso dineros, de los que no se puede demostrar su origen en la propia actividad del sujeto pasivo. De acuerdo con lo anterior, en el evento de aplicar un incremento no justificado de patrimonio no procede una liquidación por ingresos omitidos en virtud de que estos podrían corresponder a aquellos de los que no se ha podido demostrar su fuente.

Se considerará como insumos: adquisición de vehículos, adquisición de bienes inmuebles e información de las aseguradoras sobre seguros de bienes.

c) Declaración de ingresos exentos con actividades gravadas

De conformidad a nuestra legislación las actividades económicas se clasifican en exentas y gravadas del impuesto sobre las ventas. Serán objeto de análisis y selección aquellos obligados tributarios que desarrollen actividades gravadas y declare sus ingresos como exentos.

d) Renta Neta Insuficiente

Consiste en un examen de la situación tributaria declarada por aquellos contribuyentes cuya relación “renta neta entre renta bruta declarada”, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan, con respecto a las declaraciones presentadas y los márgenes de rentabilidad publicados por la Dirección General, que tienen su origen en actuaciones fiscalizadoras.

A.3 Iniciativas de las Direcciones Regionales

También conformará parte de este Plan las propuestas de sectores económicos que presenten las Direcciones Regionales y sean aprobadas por la Dirección de Control Tributario Extensivo y la Dirección General. Para lo cual se debe acatar el procedimiento que se emitirá al respecto, que conduce a que se debe presentar primeramente una propuesta ante esta Dirección, quien la analizará y dará respuesta a la Dirección Regional correspondiente en un plazo máximo de 1 mes.

Las mismas se podrán desarrollar bajo el procedimiento del programa de Insolencia o Presencia Perceptible según convenga.

A.4 Espectáculos Públicos

El control de los Mega Espectáculos a nivel nacional será ejecutado por la Dirección de Control Tributario Extensivo, lo anterior de acuerdo a la línea dada por la Dirección General; dicho control se concentrará en el cumplimiento de deberes formales y materiales

relacionados con el impuesto general sobre las ventas, la retención del Impuesto sobre las remesas al exterior y el impuesto sobre las utilidades.

La Dirección de Control Tributario Extensivo remitirá la información correspondiente a los demás espectáculos públicos a las Direcciones Regionales, a fin de que éstas valoren el interés fiscal y sean incorporados dentro sus actuaciones de control, lo anterior sin menoscabo de la información obtenida por cada una de ellas.

A.5 Distribución de las actuaciones iniciales por Criterios de Selección

Considerando el procedimiento de cada programa, se realizó la siguiente distribución, donde se asignó 60% al programa de Presencia Perceptible, el 30% al programa de Insolencia y un 10% a los programas por Iniciativa de las Direcciones Regionales.

A.6 Indicadores de Selección y Alcance:

La selección de las actuaciones de control tanto de los sectores económicos como de los riesgos fiscales, estará basada en determinados indicadores o parámetros de valoración e identificación, que serán aplicados sobre información correspondiente al período fiscal 2010 durante el primer semestre del año 2012, y sobre información correspondiente al período fiscal 2011 durante el segundo semestre de este año de ejecución.

Los indicadores de selección se detallan seguidamente:

1. Tendrán preferencia los obligados tributarios que hubieren declarado un valor de activos totales o un importe de ingresos brutos, iguales o superiores a €300 millones y hasta €800 millones. Por lo tanto, solo de manera excepcional se podrán seleccionar contribuyentes con valores inferiores, siempre y cuando, se definan claramente las justificaciones respectivas.
2. Contribuyentes con indicadores de rentabilidad, cuando según declaraciones presentadas, estos sean inferiores a los promedios por actividad y sector económico o sean inferiores a los márgenes de referencia publicados por la Dirección General de Tributación sobre estudios de control anteriores.
3. Identificación de obligados tributarios en alguna de las brechas de incumplimiento: ocultos, omisos e inexactos, detectados de acuerdo con la información de la que dispone la administración tributaria: declaraciones informativas (información por suministro), información por captación, declaraciones de autoliquidación.
4. Denuncias presentadas acerca de obligados tributarios en los que se identifique la presencia de alguno de los criterios de selección anteriormente enumerados. Sin embargo, la gestión de cada denuncia se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que posteriormente se definirá mediante directriz, con la orientación de que se debe iniciar en todos los casos con un estudio de datos identificativos y seguidamente llevar a cabo un análisis de la denuncia propiamente y pruebas aportadas. En caso de ser aceptada la denuncia, esta se incorporará al sector económico o riesgo fiscal, al cual esté asociada.
5. Obligados tributarios por iniciativa de las Direcciones Regionales, estas podrán sustituir alguno de los contribuyentes seleccionados, emitiendo de previo la motivación del cambio utilizando el formato que para tal caso defina la DCTE.

A.7 Responsables de la selección y asignación de las actuaciones:

Será responsabilidad de la Dirección de Control Tributario Extensivo la remisión a cada Dirección Regional de las bases de datos correspondientes a cada criterio de selección, para que estas seleccionen y asigne a las Administraciones Tributarias según corresponda.

De acuerdo con los indicadores de selección aplicados sobre las bases de información totales, serán definidas las bases de seleccionados, tanto para cada uno de los sectores económicos, como para cada riesgo fiscal. No obstante, si dentro de los seleccionados para los riesgos fiscales, existen obligados tributarios cuya actividad económica coincide con los sectores económicos definidos dentro de este plan, este obligado será ubicado dentro del sector económico correspondiente y no dentro del riesgo fiscal en el que inicialmente se seleccionó.

B. Actuaciones Concluidas

Se considera un caso concluido en fase de control extensivo, cuando se subsane el incumplimiento y/o se haya finalizado con el proceso determinativo si así corresponde y se haya concluido el procedimiento sancionador, o bien el caso sea aceptado por los órganos de fiscalización para el inicio de una actuación fiscalizadora. Lo anterior según lo establecido en el Procedimiento del Programa de Presencia Perceptible (PPP) o el Procedimiento del Programa Insolencia Tributaria.

Se considera una actuación concluida, cuando se ha actuado sobre un determinado obligado tributario y este ha reparado los incumplimientos detectados en las obligaciones tributarias, autoliquidado la sanción o bien cuando la Administración haya finalizado con el procedimiento resolutivo sancionador y/o determinativo cuando corresponda.

Formas de concluir una actuación según su origen:

1. Oculto: una vez que haya realizado el trámite de inscripción, concluido el proceso resolutivo sancionador, presentada (s) la (s) declaración (es) correspondientes cuyos datos están acordes con la información e indicadores tributarios en poder de la Administración. En caso de que las declaraciones no se presenten, se concluye según lo indicado en el punto 2, o bien si se presentan, pero no están acordes con la información e indicadores tributarios en poder de la Administración, se concluye conforme al punto 3. Asimismo, se considerará acto concluido si corresponde a una actuación propuesta ante la Dirección de Fiscalización y esta fue aceptada.
2. Omiso: una vez presentada (s) la (s) declaración (es) correspondientes, cuyos datos están acordes con la información e indicadores tributarios en poder de la Administración. En caso de que las declaraciones presentadas no están acordes con la información e indicadores tributarios en poder de la Administración, se concluye conforme al punto 3, o bien las declaraciones no se presentan, una vez concluido el procedimiento de una actuación fiscalizadora previa o definitiva. Asimismo, se considerará acto concluido si corresponde a una actuación propuesta ante la Dirección de Fiscalización y esta fue aceptada.
3. Inexacto: una vez que haya rectificado las declaraciones de acuerdo con la información e indicadores tributarios en poder de la Administración, una vez que haya regularizado, o bien cuando se haya notificado la resolución determinativa y sancionadora, ante una actuación previa o definitiva. Asimismo, se considerará acto concluido si corresponde a una actuación propuesta ante la Dirección de Fiscalización y esta fue aceptada.

4. No procedentes: aquellas actuaciones en las que se demuestre con documentos la improcedencia del mismo.

Cuando en alguno de los planes indicados anteriormente se proceda a efectuar una liquidación previa se debe actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria y en el caso de realizar una determinación definitiva parcial según lo regulado en los artículos 63 a 77 de este reglamento.

Para los efectos del cumplimiento de la meta se contabilizará un caso concluido por obligado tributario, desde el inicio en fase de gestor hasta la conclusión en fase de resolutor.

Distribución de Actuaciones por Programa

Programas	Actuaciones Iniciadas	Actuaciones Concluidas
Insolencia	3.276	2.293
1. Alquileres	491	344
2. Profesionales	2.293	1.605
3. Educación Privada	328	229
4. Importación vehículos usados	164	115
PPP	6.552	4.586
5. Impuesto cero	1.966	1.376
6. Incremento Patrimonial	1.966	1.376
7. Renta Neta Insuficiente	1.966	1.376
8. Ventas exentas en actividades gravadas	654	458
Sectores propuestos por DR	1.092	764
9. Agropecuario (arroz, palma de aceite, café y ganadería)		
10. Régimen Simplificado		
11. Espectáculos Públicos		
12. Fútbol		
TOTALES	10.920	7.644

Distribución de Actuaciones por Dirección Regional por Programa

Programas	Actuaciones Iniciadas					Actuaciones Concluidas				
	DRC	DRN	DRP	DRS	Total	DRC	DRN	DRP	DRS	Total
Insolencia	975	975	624	702	3.276	683	683	437	491	2.293
1. Alquileres	146	146	94	105	491	102	102	66	74	344
2. Profesionales	683	683	437	491	2.293	478	478	306	344	1.605
3. Educación Privada	98	98	62	70	328	68	68	44	49	229
4. Importación vehículos usados	49	49	31	35	164	34	34	22	25	115
PPP	1.950	1.950	1.248	1.404	6.552	1.365	1.365	874	983	4.586
5. Impuesto cero	585	585	374	421	1.966	410	410	262	295	1.376
6. Incremento Patrimonial	585	585	374	421	1.966	410	410	262	295	1.376
7. Renta Neta Insuficiente	585	585	374	421	1.966	410	410	262	295	1.376
8. Ventas exentas en actividades gravadas	195	195	125	140	654	137	137	87	98	458
Sectores Propuestos por DR	325	325	208	234	1.092	228	228	146	164	764
9. Agropecuario*		x	x	x			x	x	x	
10. Régimen Simplificado	x					x				
11. Espectáculos Públicos	x	x				x	x			
13. Fútbol	x	x	x	x		x	x	x	x	
TOTALES	3.250	3.250	2.080	2.340	10.920	2.275	2.275	1.456	1.638	7.644

*Para este Plan, dentro del sector agropecuario se incluirán las actividades económicas de: ganadería, arroz, palma de aceite y café.

C. Incremento en las cuotas determinadas

Mediante las actuaciones de control concluidas que se han programado, se esperan cuotas determinadas por un monto de ¢24.000.00 millones, origen de las diferentes formas de concluir una actuación.

Se consideran cuotas determinadas aquellas que se deriven de los siguientes rubros:

1. Impuestos: obtenidos por la presentación de las declaraciones de impuestos, rectificativas y los determinados por actuaciones de control de veracidad, tanto los ocasionados por los efectos indirectos como los inducidos.

Se entiende por efecto indirecto a la suma de los montos de impuestos rectificados por el obligado tributario por medio de una declaración rectificativa, presentada a partir de la fecha de inicio de la actuación, respecto a impuestos y períodos diferentes a los que corresponden al estudio. Mas la suma de los montos de impuestos rectificados por medio de una Declaración Rectificativa presentada por empresas vinculadas.

Se entiende por efecto inducido la suma de los montos de impuestos rectificados, a partir de la fecha de inicio de la actuación, por medio de la presentación de una declaración rectificativa de parte de contribuyentes que pertenecen a la misma actividad económica del obligado tributario objeto de estudio, pero no están seleccionados.

2. Intereses: obtenidos por la presentación de las declaraciones de impuestos, rectificativas y los determinados por actuaciones de control de veracidad, tanto los ocasionados por los efectos indirectos como los inducidos.
3. Sanciones derivadas de incumplimientos de deberes formales y materiales.

De las cuotas determinadas en las actuaciones de control tributario extensivo se obtienen productos monetarios totales e inmediatos.

Los productos monetarios totales son el resultado de los siguientes rubros: impuestos autoliquidados, impuestos determinados ya sean regularizados o por traslado de cargos, intereses, sanciones, efecto indirecto e inducido.

Los productos monetarios inmediatos corresponden a las obligaciones líquidas y exigibles como resultado de impuestos autoliquidados, impuestos determinados regularizados, intereses, sanciones y efecto indirecto e inducido, y las liquidaciones de los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo origen de actuaciones anteriores.

Con la ejecución de este plan se espera producir flujos efectivos de recuperación inmediata en torno a los ¢15.000.00 millones.

Distribución determinaciones por Dirección Regional

DRN	Funcionarios	Total Actuaciones concluidos	Participación Porcentual en actos finales	Determinaciones *
DRN	25	2.275	30	7.200,00
DRP	16	1.456	19	4.560,00
DRS	18	1.638	21	5.040,00
DRC	25	2.275	30	7.200,00
Total	84	7.644	100	24.000,00

* La distribución está en función de la participación porcentual de la meta en actos concluidos

D. Incentivar el cumplimiento voluntario

Con el propósito de incrementar las reparaciones en forma voluntaria, de previo a notificar el inicio de una actuación de control extensivo, se notificará a todos los obligados tributarios que han sido seleccionados con uno u otro Criterio de Selección, para darle a conocer que integra el Plan de Control y que se invita para que revise y rectifique su situación tributaria.

E. Programas denominados Presencia Perceptible (PPP) e Insolencia Tributaria

Todas las actuaciones de control extensivo, se deben desarrollar en cumplimiento de los procedimientos de los programas de Presencia Perceptible (PPP) e Insolencia Tributaria, respetando la distribución de los sectores económicos y los comportamientos calificados de Riesgo Fiscal.

Los sectores especiales propuestos o asignados a las Direcciones Regionales de igual forma se deben desarrollar con alguno de los programas indicados, según corresponda.

El Programa Presencia Perceptible (PPP) consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con carácter de masividad, enfocado a parámetros de riesgo fiscal, conforme al procedimiento establecido para tal fin por la Dirección de Control Tributario Extensivo.

El Programa Insolencia está dirigido a sectores económicos de interés nacional, consiste en persuadir al contribuyente para que rectifique sus declaraciones de impuestos conforme al análisis de información de relevancia fiscal, mediante la cual se logre evidenciar incongruencias entre lo declarado y lo detectado por la Administración; conforme al procedimiento establecido para tal fin por la Dirección de Control Tributario Extensivo.

F. Actuaciones definitivas en Control Tributario Extensivo:

Para aumentar la percepción de riesgo y la capacidad de cobertura de actuaciones de control definitivas, mediante resolución se asignará potestad de auditor algunos funcionarios destacados en las Subgerencias de Control Tributario Extensivo de las Administraciones Tributarias, los cuales serán seleccionados por las DRR. Estos funcionarios continuarán bajo la dirección y control de la Subgerencia de Control Tributario Extensivo a la que pertenecen.

Las actuaciones de control darán inicio dentro de los programas de PPP e Insolencia, según sea su clasificación, una vez avanzada la investigación puede decidirse que se continúe como una actuación parcial definitiva, en este caso debe aplicarse el procedimiento que se indica en el Programa Presencia Perceptible (PPP) y/o en el Programa de Insolencia Tributaria.

Se entenderán por actuaciones fiscalizadoras definitivas, las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria de un determinado obligado tributario, llevadas a cabo mediante el procedimiento regulado en los artículos 63 a 77 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria (RGGFRT).

Para el desarrollo y control de las actuaciones definitivas se utilizará el módulo informático de la Dirección de Fiscalización. Los accesos informáticos se asignarán a cada funcionario según su responsabilidad funcional. La inclusión de la actuación en el módulo se hará desde la DCTE, previa indicación de la Dirección Regional.

En el caso de que el contribuyente pertenezca a una Administración Tributaria diferente, la Dirección Regional debe remitirlo a la Administración correspondiente o bien solicitar a la DCTE la resolución de la reasignación de competencia.

G. Simultaneidad

Los diferentes programas se deberán ejecutar de forma simultánea, por lo que las actuaciones deberán realizarse al mismo tiempo en todas las Direcciones Regionales y en todos los sectores económicos y riesgos fiscales que integran el plan, con el fin de lograr un impacto en la percepción de riesgo de los sectores económicos que son objeto de estudio.

H. Coordinación dentro del Plan General de Control

El Director General ha dispuesto la conformación de un **Plan General de Control** para este año, que armonice las diferentes actuaciones de control sobre el cumplimiento de los deberes tributarios materiales. En esa línea, se han identificado determinados sectores y riesgos fiscales sobre los que tendrán que actuar, obligadamente, todos los diferentes órganos de control tributario, así como otros exclusivos para determinados órganos. En este sentido la Dirección de Control Tributario Extensivo incorpora dentro de este Plan General la implementación y ejecución de los programas de Presencia Perceptible e Insolencia Tributaria a través de la coordinación con la Direcciones Regionales y las áreas de control extensivo de las Administraciones Tributarias.

I. Instrucciones de la Dirección de Control Tributario Extensivo

La Dirección de Control Tributario Extensivo podrá girar instrucciones a las Direcciones Regionales tanto en fase de actuación de control extensivo como en la resolutive, sobre el procedimiento a seguir en una determinada actuación o resolución. Estas instrucciones tendrán el carácter obligatorio, durante todo el plazo de ejecución de los planes de control.

La responsabilidad general por el cumplimiento del plan corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Director Regional, Gerente y Subgerente de Control Extensivo de las Administraciones Tributarias.

La responsabilidad por la ejecución de las actuaciones de control tributario extensivo conforme a los lineamientos contenidos en el presente documento, corresponde a los Subgerentes y funcionarios de Control Extensivo de las Administraciones Tributarias.

J. CONTROL, INFORMES Y EVALUACIÓN

Es responsabilidad de las Direcciones Regionales, velar por el cumplimiento cabal del Plan, así como la rendición de informes y/o reportes –a más tardar el tercer día natural después de finalizado el mes-. Con los formatos previamente definidos por la DCTE.

La Dirección de Control Tributario Extensivo, deberá remitir un informe a la Dirección de Gestión Integral Tributario, en los primeros diez días de cada mes.